



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

N° 101 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 14 JUN 2023

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista (Art. 127 Ley 27144)

15 JUN 2023

Lic. Dina M. Quispe Cruz
FEDATARIA

VISTO:

La Carta N° 001-2023-MIDAGRI-PEBLT/UDARE-MECV de fecha 10 de mayo del 2023, mediante el cual el servidor **Martin E. Chacoli Vilca**, solicita Reconocimiento de Remuneración Personal por cinco Quinquenios y Posterior Pago;

El Informe N° 0265-2023-MIDAGRI-PEBLT/OA-RR.HH., de fecha 08 de junio del 2023, mediante el cual la responsable de la Unidad de Recursos Humanos de la entidad, emite informe en el que concluye que es procedente reconocer y otorgar al servidor **Martin E. Chacoli Vilca**, el derecho de la remuneración personal por quinquenio consistente en cinco (5) quinquenios y consecuentemente otorgar el pago correspondiente

El Informe N° 0171-2023-MIDAGRI-PEBLT/OA, de fecha 08 de junio del 2023, el Jefe de la Unidad de Administración del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, quien concluye que se disponga que la oficina de Asesoría Legal emita opinión legal correspondiente, se reconozca un quinquenio más a favor del servidor, debiendo formalizarse mediante resolución directoral; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un Órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose (desde el punto de vista organizacional) al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como “Programa”;

Que, en relación al principio de igualdad ante la ley, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 2°, inciso 2° prescribe la prohibición de establecer discriminaciones de cualquier índole, de modo que los trabajadores tienen los mismos derechos que los trabajadores contratados a plazo indeterminado, ello en concordancia con lo señalado en el artículo 24° del mismo cuerpo normativo que señala: “El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador”. Así mismo, conforme al artículo 79° del TUO del Decreto Legislativo 728 “Los Trabajadores contratados conforme al presente título tienen derecho a percibir los mismos beneficios que por ley, pacto o costumbre tuvieron los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminada (...)”;

Que, el personal del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, es contratado a plazo fijo y se encuentra sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada siéndoles de aplicación la normativa laboral vigente. En materia de contratación se rige



15 JUN 2023

Resolución Directoral

Nº 101 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Lic. Dina M. Quispe Cruz
FEDATARIA

Puno, 14 JUN 2023

por el Texto Único Ordenando del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Que, la Bonificación por quinquenio, otorgada mediante Resolución N° 150-85-INADE-1200, se concede a los trabajadores del programa 101 Dirección y Administración General en forma permanente, una asignación del 5% de la remuneración básica, por quinquenio de tiempo de servicios oficiales prestados al Estado, sin exceder de 7 quinquenios se hizo extensivo a todos los trabajadores de los proyectos del ex INADE, mediante Directiva N° 001-94-INADE-4101, sobre "Las Normas para la contratación de personal de los proyectos Especiales y Programas de Inversión de INADE", aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-94-INADE-1200";

Que, la Bonificación por Quinquenios fue otorgado en plena vigencia y funcionamiento del Ex Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, este derecho se mantiene plenamente vigente, aunque el ex pleno presupuestal haya quedado extinguido por la dación del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2009-AG, que dispuso el proceso de fusión por absorción del INADE al Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI (hoy MIDAGRI), por lo tanto a partir de ello, es el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego quien asume todos los derechos y obligaciones, incluidas las obligaciones en favor de sus trabajadores, como consecuencia todo el personal que labora en los Proyectos Especiales, pasan a formar parte de ella, manteniéndose los derechos socio laborales, beneficios y demás;

Que, por su parte la Oficina de Asesoramiento Jurídico del MINAGRI (hoy MIDAGRI), mediante Informe N° 153-2010-AG-OAJ, de fecha 25 de febrero del 2010 y el Informe N° 0030-2011-AG-OAJ de fecha 18 de enero del 2011, se pronunció sobre la vigencia de los beneficios colectivos de trabajo celebrados ente el ex INADE y los representante de los trabajadores concluyendo que continúan vigentes para los trabajadores contratados a plazo indeterminado y que se encuentran actualmente en el MINAGRI (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI), en virtud del proceso de fusión por absorción del INADE son: Asignación Familiar, **Remuneración Personal (Quinquenio)**, Gratificación por Fiestas Patrias y Navidad, Escolaridad, Gratificación Vacacional, Descanso Físico por Onomástico, Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, debiendo verificarse las condiciones reguladas para su cumplimiento;

Que, ante la discusión planteada por la continuidad o no del pago del beneficio por quinquenio, el órgano jurisdiccional, a petición de los trabajadores de la entidad, resolvió conceder MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR a favor de los trabajadores del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca; a través de la Resolución N° 01, de fecha 26 de setiembre del 2018, en el expediente N° 00062-2018-59-2021-JR-LA-01, emitido por el Primer Juzgado Civil de Puno, ordenando se mantenga temporalmente el *statu quo* de la situación laboral de los recurrentes, manteniendo los derechos laborales tales como Bonificación por Escolaridad, equivalente a un sueldo, Gratificación Vacacional, equivalente a un sueldo; Subsidio por Luto y Sepelio, equivalente a dos remuneraciones mensuales por cada uno, y otorgamiento de Bonificación por Quinquenio, equivalente a una asignación del 5% de la remuneración básica por cada



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
(se ha tenido a la vista (Art. 127 Ley 27144))

Resolución Directoral

N° 101 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 14 JUN 2023

15 JUN 2023

Lic. Dina M. Quispe Cruz
FEDATARIA

quinquenio de tiempo de servicio oficiales prestados al Estado, sin exceder de 7 quinquenios, ellos hasta que dilucide el proceso principal;

Que, de conformidad con los dispositivos invocados anteriormente sobre la Bonificación por Quinquenios, y dado que el derecho petitionado se mantiene en plena vigencia con arreglo al mandato judicial a través de la concesión de Medida Cautelar antes mencionada, más aun si el servidor **Martin E. Chacoli Vilca**, se encuentra inmerso dentro del alcance de la concesión de Medida Cautelar de No Innovar dentro del Proceso, el cual ordena se mantenga temporalmente el *Statu Quo* de la situación laboral de los recurrentes, y reconocimiento de los derechos laborales antes detallados, y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, contenido en el D. S. N° 01793-JUS que señala, *toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.* Por lo tanto, en el presente caso, corresponde cumplir con lo dispuesto por el órgano jurisdiccional y otorgar dentro de los derechos reconocidos temporalmente la Bonificación por quinquenios (equivalente a una asignación del 5% de la Remuneración Básica por cada quinquenio de tiempo de servicios oficiales prestados al Estado, sin exceder de 07 quinquenios), a favor del servidor solicitante, por tanto, su derecho laboral se encuentra protegido y expedito para solicitar el pago del beneficio de la remuneración personal por quinquenio;

Que, mediante el Informe N° 0265-2023-MIDAGRI-PEBLT/UA-RRHH, de fecha 08 de junio del 2023, la Responsable de Recursos Humanos del PEBLT, emite informe en el que concluye que es procedente reconocer y otorgar al servidor **Martin E. Chacoli Vilca**, el derecho de la remuneración personal por quinquenio, habiendo acreditado servicio laboral en el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, desde el 04 de enero de 1993 hasta el 31 de diciembre del 2013, y desde el 01 de enero del 2014 hasta el 31 de marzo del 2023, acreditándose documentalmente VEINTISÉIS (26) AÑOS DE SERVICIO A LA ENTIDAD, tiempo que fue acumulado en forma discontinua;

Que, el servidor solicitante, es parte del proceso judicial antes mencionado y se encuentran dentro del alcance de lo resuelto en la Medida Cautelar de No Innovar, dictada por el órgano jurisdiccional, concluyendo que es procedente reconocer y otorgar al servidor **Martin E. Chacoli Vilca**; el derecho de la remuneración personal consistente en cinco (5) quinquenios y consiguientemente otorgarle el pago, formando en lo posterior parte de la remuneración permanente mensual del servidor solicitante, en consecuencia le corresponde una remuneración personal por quinquenio, equivalente al veinticinco (25%) por ciento de su remuneración básica, con efectividad a partir de la emisión de la Resolución Directoral;

Que, mediante Informe N° 0171-2023-MIDAGRI-PEBLT/UA, de fecha 08 de junio del 2023, el Jefe de la Unidad de Administración del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, concluye y recomienda que previa opinión legal se proceda al reconocimiento mediante resolución directoral de un quinquenio adicional a favor del servidor solicitante;



15 JUN 2023

Resolución Directoral

Nº 101 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 14 JUN 2023

Lic. Dina M. Quispe Cruz
FEDATARIA

Que, la solicitud efectuada con el documento del Visto, fue ratificada con el proveído de fecha 08 de junio del 2023, por la Dirección Ejecutiva de la entidad, quien previo informe legal emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, sobre la viabilidad de la emisión de la presente Resolución, procede a emitir la misma, además de encontrarse sustentado con la documentación probatoria anexado en el presente expediente administrativo y conforme a los requisitos exigidos por Ley;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la entidad mediante Informe Legal N° 0136-2023-MIDAGRI-PEBLT/UAJ, emite opinión sobre la pertinencia reconocer el derecho por quinquenio a favor del servidor **Martin E. Chacolli Vilca**;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0087-2023-MIDAGRI, de fecha 22 de marzo del 2023, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR el derecho al pago de la BONIFICACIÓN PERSONAL POR CINCO (5) QUINQUENIOS equivalente al VEINTICINCO (25%) POR CIENTO de su remuneración básica por concepto de Remuneración Personal por quinquenio al servidor **Martin Eusebio Chacolli Vilca** al haber cumplido VEINTISÉIS AÑOS DE SERVICIO A LA ENTIDAD, tiempo que fue acumulado en forma discontinua, al servicio del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, conforme a las consideraciones esgrimidas en la presente resolución directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Unidad de Administración, a efectos que mediante el área de Recursos Humanos, se efectúe el pago correspondiente con efectividad a la expedición de la presente Resolución Directoral, debiendo considerarse en la Planilla de Remuneraciones.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución Directoral al servidor solicitante, y a las demás dependencias competentes a efecto de que procedan conforme a la normatividad establecida.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA


Abog. Mirco Henry Miranda Sotil
DIRECTOR EJECUTIVO

CUT: 1375-2023